

**Ixtlahuacán del Río:
Una Visión Socioambiental
Hacia el Ordenamiento del Territorio**

Margarita Anaya Corona,
Ana Isabel Ramirez Quintana
Carlos Suárez Plascencia
(Coords.)

Universidad de Guadalajara

Ixtlabuacán del Río: una Visión Socioambiental hacia el Ordenamiento del Territorio

Coordinación:

Margarita Anaya Corona,
Ana Isabel Ramírez Quintana y
Carlos Suárez Plascencia

Coordinación editorial y diseño:

José Rincón Valenzuela
Astra Editorial
www.astraeditorial.com.mx

Cuidado de la edición:

Margarita Anaya Corona y
Ana Isabel Ramírez Quintana

La impresión de esta obra en formato papel de pasta blanda ha sido gracias al apoyo del *Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa 2019 (PFCE)* a través del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.

El contenido de todos los capítulos del libro es responsabilidad de quienes escriben.

Primera edición: diciembre de 2019

D. R. © 2019, Universidad de Guadalajara
Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades
www.cucsh.udg.mx

ISBN: 978-84-17934-45-3

Derechos reservados conforme a la ley, se prohíbe la reproducción total o parcial por cualquier medio mecánico o electrónico del material incluido en esta obra, previa autorización por escrito de la institución.

Impreso y hecho en México / Printed and made in Mexico

C 1. La Tenencia de la Tierra en Ixtlahuacán del Río

José Hildelgado Gómez Sención
Antonio González Salazar
Martín Vargas Inclán

Como preámbulo del texto denominado La tenencia de la tierra de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, es necesario comentar que para la elaboración del presente capítulo fue importante el apoyo de Francisco Sánchez Alvarado (Catastro Municipal de Ixtlahuacán del Río), Armando Carrillo Torres (Registro Agrario Nacional, Jalisco), los ejidatarios (Las Trancas) Manuel López Arredondo y Arnulfo Martínez Mojarro, la geógrafa Ana Karina Ibarra Salinas, el biólogo Hugo Iñiguez Baeza y la geógrafa Elizabeth Guadalupe Aguirre Arévalo.

Para analizar la propiedad del suelo es primordial conocer el territorio dado que la propiedad de la tierra es un condicionante jurídico en el espacio geográfico, lo cual es importante para entender la dinámica territorial en relación con el medio ambiente, la población, la economía y la técnica. Para ello el gobierno federal por medio de la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 41 señala que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios; a través del artículo 8 del Reglamento Interior de la SEDATU, faculta a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial a promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad, del catastro rural (SEDATU, 24 de abril 2014, pp. 2-3).

Es conveniente advertir que el tema de la propiedad se ha dejado de estudiar, por ejemplo, en Europa se hizo desde finales y principios de las décadas ochenta y noventa respectivamente, la propiedad del suelo¹ “ha perdido terreno entre los temas de investigación” (García, Tulla y Valdovinos, 1995, p. 16), en nuestro país poco trabajo de investigación se realiza.

El propósito de este capítulo es describir de forma general la propiedad del suelo (pública, privada y ejidal) en el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; el total de propiedad de la tierra es de alrededor de 812.7 km². La estructura del texto tiene los siguientes apartados, el primero sobre el ejido, el segundo aborda la tenencia privada, en el tercero se describe la propiedad pública y el último

1 Es un concepto vago y abstracto, se puede definir primero como “una noción jurídica: el ejercicio del derecho de uso, de alienación de disposición absoluta del suelo”, segundo, “una noción espacial: se compone del conjunto de bienes raíces, repartido en un territorio, sea del tamaño que sea, que pertenecen a una misma persona o a un mismo grupo de personas” (George, 1991, pp. 486-487).

corresponde a las conclusiones, en las cuales se resaltan los grandes problemas a resolver en la propiedad del suelo. La mejor descripción de la propiedad le corresponde a la tenencia ejidal, por tener mayor acceso a la información.

Desarrollo

La superficie total del municipio es de 81,270.9556 hectáreas, el 83.72 % es privada, el 15.61 % ejidal y el resto es pública (Dirección de Catastro, marzo 2015) (ver Tabla 1, Figuras 1 y 2). La propiedad es un aspecto “esencial para comprender la dinámica territorial, puesto que, al menos en gran parte del mundo, la propiedad define las posibilidades económico-sociales del grupo o individuo que las detenta” (Moliner, 1990, p. 52). Es un elemento necesario para analizar el tema urbano y rural en la unidad administrativa municipal.

Tabla 1. Propiedad de la tierra en Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

Propiedad		Superficie	
		Hectáreas	%
Privada		68,141.7408	83.7
Ejidal		12,687.1843	15.61
Pública:		442.0305	.69
Federal	114.2500		
Estatad	311.2505		
Municipal	16.5300		
Total		81,270.9556	100

Fuente: Dirección de Catastro, marzo 2015.

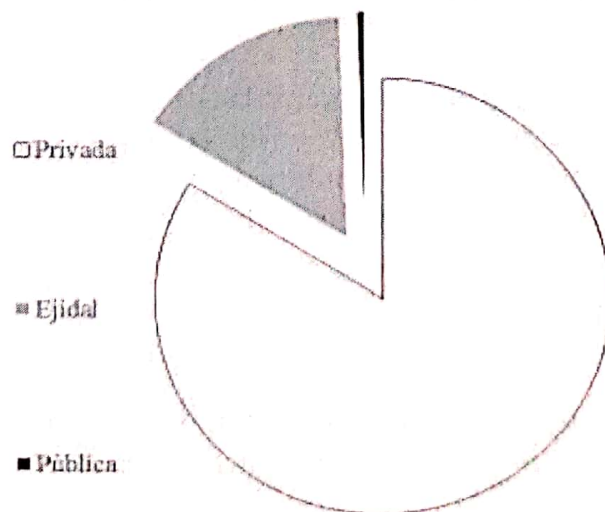


Figura 1. Propiedad de la tierra en Ixtlahuacán del Río, marzo 2015.

Fuente: elaboración propia con base a los datos de la Dirección de Catastro (marzo, 2015).

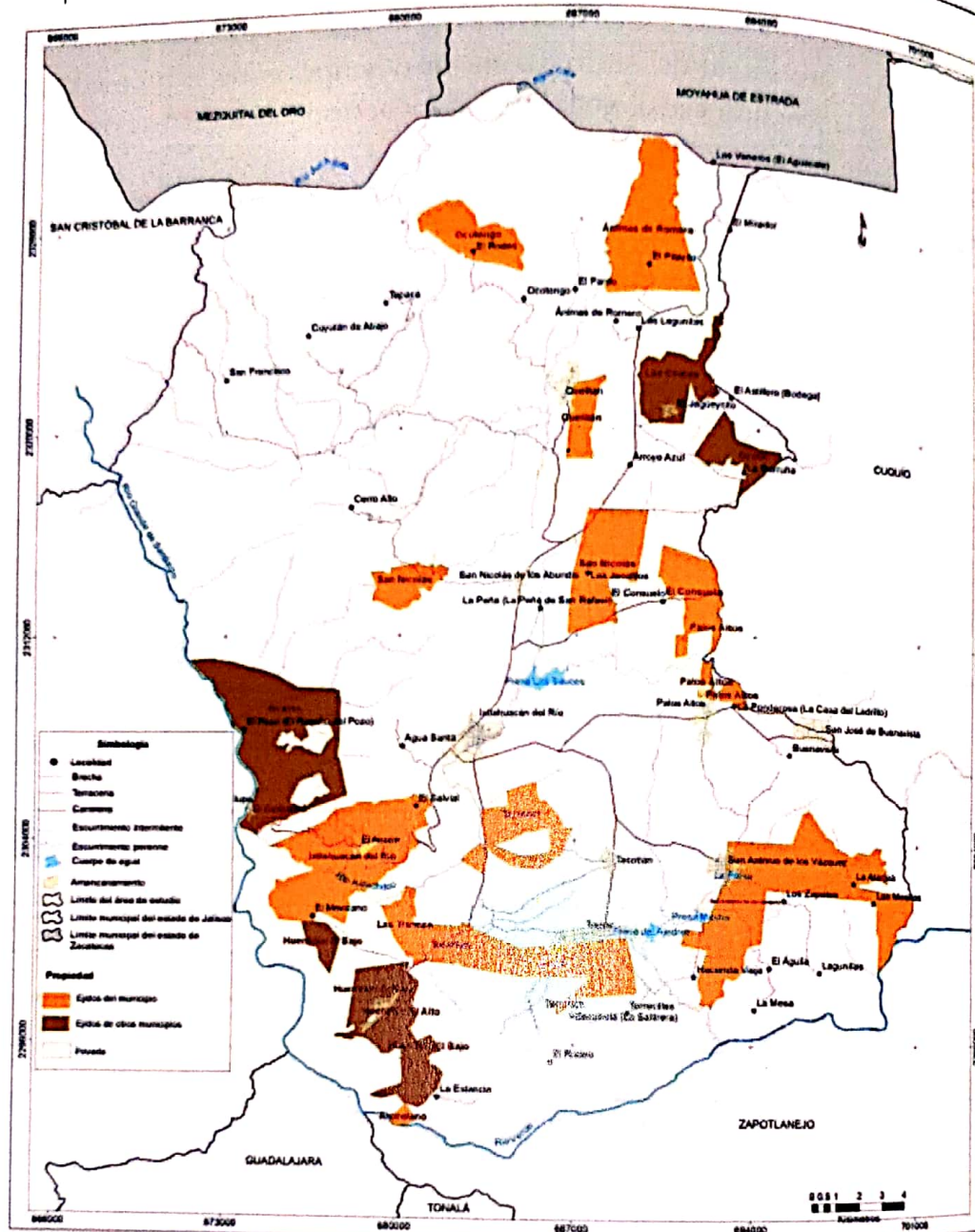


Figura 2. Mapa de propiedad de la tierra.

Fuente: elaboración propia a partir de la información del Programa de Acción Climática Municipal (PACMUN, 2012) e información proporcionada por el Registro Agrario Nacional (RAN), (1993, 1995, 1996, 1997, 1999, 2000, 2002, 2003 y 2011).

Tenencia Ejidal

Un aspecto que marcó profundamente la vida rural mexicana, jalisciense, en sus distintas dimensiones (política, económica, cultural, etc.) fue la Reforma Agraria, esta, según Le Coz (1976), se puede entender como “el conjunto de operaciones que tienden a transformar la estructura territorial de un Estado

mediante la modificación de las relaciones sociales con el fin de asegurar la mejora de las técnicas de cultivo y el aumento de la producción agrícola” (en Molinero, 1992, p. 66).

A principios del siglo XX, la Reforma Agraria se hizo presente con la instauración de los ejidos siguientes (ver Tabla 2 y Figura 2). Si el lector observa, en la Tabla 1, la Reforma Agraria se refleja poco en el municipio; aproximadamente la pequeña propiedad tiene 83 %, la ejidal el 16 % y el resto la pública; las relaciones sociales son asimétricas.

Tabla 2. Dotación de ejidos en el municipio de Ixtlahuacán del Río.

Ejido	Fecha		Superficie		Beneficiados
	Resolución presidencial	Ejecución	Hectáreas	Ejecutada	
a) Ánimas de Romero	04/05/1938	12/04/1951	1096	1096	69
b) El Consuelo	11/10/1939	04/08/1941	534	534	41
c) Ixtlahuacán del Río	01/12/1937	01/05/1939	1728	1728	216
d) Las Trancas	02/09/1986	22/11/1988	291.504	262.7143	55
e) Los Trejos	01/05/1940	02/08/1941	1115.9	874	110
f) Ocotengo	29/09/1937	04/03/1938	426	426	34
g) Palos Altos	30/03/1939	24/02/1942	821.5	821.5	47
h) Puente de Arcediano	13/12/1938	16/04/1945	806.2	806.2	22
i) Quelitán	10/03/1937	01/05/1937	320	276.48151	40
j) San Antonio de Los Vázquez	01/05/1940	30/07/1941	2271.6	2271.6	183
k) San Nicolás	30/08/1960	13/06/1961	1715.92	1215.92	70
l) Tacotlán	13/11/1940	01/08/1949	1323.84	1056.3062	91
En la Dirección de Catastro (2015), se tienen registradas las superficies (hectáreas) siguientes:					
a) 1070.62	e) 426		i) 1777.01		
b) 533.04	f) 453.64		j) 1058.37		
c) 1632.64	g) 44.00		k) 1069.43		
d) 799.17	h) 320.00				

Fuente: Padrón e historial de núcleos agrarios (PHINA). (s/f)

Según el PHINA (s/f), se dotaron 6,595.42 hectáreas a finales de la década de los treinta y a principios de los cuarenta se hizo la dotación del 78 % de la superficie ejidal, a principios de los sesenta se dotó el 18 % y finalmente a mediados de los ochenta se entregó el 4 %. Se beneficiaron a 978 ejidatarios.

Es necesario comentar lo siguiente, en la Dirección de Catastro (marzo, 2015), se tienen registradas 12, 687.18 hectáreas ejidales, de esta superficie corresponde a ejidos de otros municipios; 1) Zapopan: Huentitán El Alto, 816.4 ha; Huentitán El Bajo, 605.4 ha; El Camacho, 621 ha; Ixcatán, 1150 ha y Los

Guayabos 310 ha. 2) Cuquío: Ocotic; sin datos, San Juan del Monte, sin datos y 3) Tlaquepaque: Santa María Tequepexpan, sin datos (ver Tabla 3).

Tabla 3. Ejidos de otros municipios que cuentan con superficie en Ixtlahuacán del Río

Ejido	Fecha		Superficie		Beneficiarios	Municipio
	Resolución presidencial	Ejecución	Hectáreas	Ejecutada		
a) Huentitán El Alto	08/10/1935	10/12/1935	1,177.61	1260.18	218	1
b) Huentitán El Bajo	01/10/1935	23/12/1935	1082.4	1082.4	80	
c) El Camacho	11/03/1942	10/03/1951	650	650	20	
d) Ixcatán	08/10/1934	28/02/1953	1673.2	1673.2	13	
e) Los Guayabos	12/01/1938	08/09/1939	365.86	345.2	7	
f) Ocotic	08/09/1937	03/05/1938	1080	1344	152	2
g) San Juan del Monte	04/08/1937	05/04/1939	1641	1641	93	
h) Santa María Tequepexpan	20/01/1927	05/04/1927	1240.8	1240.8	67	3
En la Dirección de Catastro (2015), se tienen registradas las superficies (hectáreas) siguientes:						
a) 816.4	b) 605.4	c) 621.3	d) 1150.0	e) 310.0	f) *	* sin datos
					g) *	
					h) *	
i) Según Decreto Presidencial de fecha 27 de agosto de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto del mismo año y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el 21 de octubre de 1976, le fue expropiada al ejido, por causa de utilidad pública a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETI), una superficie de 169-22-59 ha que se destinaría al mejoramiento del referido centro de población; habiéndosele entregado a los representantes del ejido en cuestión, por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 11'845,913.00 que por asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 17 de agosto de 1983, estos manifestaron su conformidad para incorporar al régimen ejidal la superficie de 754-80-25 ha formada por 2 polígonos, uno de ellos integrado por 6 fracciones del predio rústico denominado Ex-Hacienda de Las Ánimas, con una superficie de 679-80-00 ha, de las cuales 463-80-00 ha son de humedad y 216-00-00 ha de temporal, y el segundo polígono formado por 4 fracciones de terrenos del predio rústico denominado Llanos de Plascencia, con una superficie de 75-00-25 ha de humedad. Nota: el 02 septiembre de 1987 se expropiaron 316.77 ha por CORETI.						
1 Zapopan		2 Cuquío		3 Tlaquepaque		

Fuente: Padrón e historial de núcleos agrarios (PHINA). (s/f)

El proceso de reparto agrario, en el municipio y en otros, lo ejecutaron el presidente Plutarco Elías Calles (1924-1928), quien conformó el ejido Santa María Tequepexpan; Lázaro Cárdenas del Río (1934-1940) conformó los ejidos Ánimas de Romero, El Consuelo, Huentitán El Alto, Huentitán El Bajo, Ixtlahuacán del Río, Los Guayabos, Los Trejos, Ocotengo, Ocotic, Palos Altos, Puente de Arcediano, Quelitán, San Antonio de Los Vázquez, San Juan del Monte y Tacotlán. Miguel Alemán Valdés (1946-1952) ejecutó al ejido El Camacho. Adolfo Ruíz Cortínez (1952-1958) estableció al ejido Ixcatán. Adolfo López Mateos (1958-1964) ejecutó el ejido San Nicolás. Finalmente, Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988) entregó el ejido Las Trancas.

La Reforma Agraria fue uno de los procesos que más influyeron en la transformación de la geografía rural mexicana durante el siglo XX; con el reparto de tierra se generó la sociedad (ejido) campesina. También se modificaron los linderos, se transformó la red viaria, cambiaron los usos del suelo, se generaron migraciones voluntarias y forzadas entre localidades del mismo municipio y entre municipios.

En el territorio de Ixtlahuacán del Río, se encuentran superficies de ejidos que corresponden a municipios vecinos: ejidos El Camacho, Huentitán El Bajo, Huentitán El Alto, Ixcatán y Los Guayabos (Zapopan, Jalisco), Ocotic, San Juan del Monto (Cuquio, Jalisco) y Santa María de Tequepexpan (Tlaquepaque, Jalisco). Estas acciones territoriales generan diversos movimientos de población hacia fuera y al interior del municipio.

Posiblemente, las acciones agrarias, de introducir ampliaciones de otros ejidos al interior del municipio o viceversa, se obtengan divergencias jurídicas al futuro. Más adelante se muestran algunas dislocaciones sociales al interior de uno de los ejidos, que no es el único, se debe continuar documentando la propiedad de la tierra.

En la década de los noventa del siglo pasado se hace un cambio Constitucional, en específico se modifica el artículo 127 de la Constitución Mexicana, en respuesta a condicionantes Internacionales. Las modificaciones al artículo citado deben realizarse en común acuerdo con los diferentes propietarios de la tenencia de la tierra.

Los cambios son necesarios, pero deben realizarse en mutuo acuerdo, dado que, la configuración del espacio rural es resultado, entre otros factores, de la manifestación del hombre desde el punto de vista jurídico, la "apropiación del territorio... supone una iniciativa. Esta iniciativa tiene lugar en el espacio con arreglo a los términos de un derecho de uso sobre el medio de producción que es el suelo" (George, 1978, p. 111) o como dice Molinero "la organización de cada grupo humano se traduce en un orden jurídico determinado", esto se constituye en un "elemento de primer orden en la diferenciación de los distintos tipos de usos del suelo" (1990, p. 52).

Las modificaciones en los territorios nacionales son respuestas a instituciones internacionales, las cuales implementan políticas para la actividad agrícola local, por ejemplo, “para que aumente la producción agrícola, hay que prestar más atención a la necesidad de que los cultivadores puedan colocar sus productos en el mercado a precios remunerativos” (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, 1990, primer párrafo).

También, consideran necesario “proporcionar material adecuado de instrucción y consulta sobre mercadeo a los extensionistas que trabajan con agricultores dedicados al cultivo de productos hortícolas para los mercados internos y de exportación”. Recomiendan que dichos procesos se apliquen “en las facultades de agronomía de las universidades en sus cursos de capacitación sobre mercadeo agrícola y que pueda incluso alentar a esas facultades a dedicar más tiempo en sus programas de estudio a los temas relativos al mercadeo” (FAO, 1990, tercer párrafo).

Finalmente, afirman que “los cultivos de gran valor suelen ser un elemento indispensable para la viabilidad de las pequeñas explotaciones agrícolas” (FAO, 1990, sexto párrafo). Este tipo de iniciativas externas han influido en realizar cambios jurídicos a nivel nacional, sobre todos en las últimas dos décadas, han repercutido en todos los ámbitos de la vida humana del sector rural mexicano.

En este sentido, el gobierno promovió la reforma al Artículo 27 constitucional, bajo el principio de brindar mayor justicia al medio rural del país. Se expidió la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, la cual reconoce a las asambleas ejidales y comunales como las autoridades máximas de los núcleos agrarios; cancela la intervención del gobierno en la vida interna de los mismos, sin renunciar a su obligación de apoyarlos en caso de ser requerido; abre nuevas opciones de asociación entre ejidatarios y con terceros; reconoce derechos a posesionarios y avecindados; permite que por decisión de la asamblea general del núcleo se cambie el tipo de propiedad de la tierra.

Con la nueva Ley Agraria, por un lado, se declaraba formalmente concluido el reparto de tierras y por otro se crea el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), cuya tarea, en síntesis, consistió en generar las condiciones para convertir la propiedad social en propiedad privada, aunque sus propias fuentes los ponderaba de la siguiente manera: fue un instrumento que el Gobierno de la República puso al servicio de los núcleos agrarios para llevar a cabo la regularización de la propiedad social.

La aprobación de las reformas a la Ley Agraria “ha traído como consecuencia una reformulación radical de las relaciones Estado/campesinos mediante un adelgazamiento del aparato público”, esto “se instrumentó por medio del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos (PROCEDE)” (Maldonado, 2010, p. 47).

Maldonado comenta sobre PROCEDE: “no sería sensato señalar que los cambios en el ámbito rural pudieron ser una consecuencia previsible de las reformas a la Ley Agraria, pero sí podemos afirmar que en gran medida su aplicación e imbricación con otros problemas está causando grandes estragos a las poblaciones rurales”, sobre todo cuando las políticas internacionales reformulan “las leyes para adecuarlas a los requerimientos de libre competencia y autosuficiencia o sostenibilidad” (2010, p. 47).

El objetivo principal del PROCEDE fue dar certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra a través de la entrega de certificados parcelarios y/o certificados de derechos de uso común, o ambos según sea el caso, así como de títulos de solares en favor de los individuos con derechos que integran los núcleos agrarios que así lo aprobaron y solicitaron.

La implementación del PROCEDE en el municipio de Ixtlahuacán del Río no se dio de manera homogénea debido a la diversidad social, histórica y geográfica de su población (Tabla 4).

Tabla 4. Fechas de asambleas de delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales.

Ejido	Fecha de la asamblea	Municipio
Quelitán	30/11/2011	Ixtlahuacán del Río
Ánimas de Romero	20/09/1996	
El Consuelo	26/06/1993	
Ixtlahuacán del Río	10/10/2003	
Las Trancas	18/12/1999	
Los Trejos	29/11/1995	
Ocotengo	10/03/2000	
Palos Altos	26/06/1993	
Puente de Arcediano	26/04/1997	
San Antonio de Los Vázquez	26/03/2002	
Tacotlán	17/12/1999	
San Nicolás	No entró al PROCEDE.	

Ejido	Fecha de la asamblea	Municipio
Huentitán El Alto	13/12/1999	Zapopan
Huentitán El Bajo	18/06/2000	
El Camacho	25/09/1994	
Ixcatán	28/08/1994	
Los Guayabos	14/07/2000	
Ocotic	13/05/199	Cuquío
San Juan del Monte	20/08/2003	
Santa María Tequepexpan	Totalmente expropiado	Tlaquepaque

Fuente: elaboración propia, con base en el Registro Agrario Nacional (1993, 1995, 1996, 1997, 1999, 2000, 2002, 2003 y 2011).

Tabla 5. Superficie (hectáreas) promedio por ejidatario, en el año 2015.

Nombre de Ejido	Superficie (hectáreas) por ejidatario			Nro. de ejidatarios
	Promedio	El que tiene		
		Mayor	Menor	
Ánimas de Romero	15.8064	74.9728	0.0190	67
El Consuelo	10.1664	25.0800	4.2100	40
Las Trancas a)	6.3752	19.7395	0.0421	36
Ixtlahuacán del Río	7.4964	63.4274	0.0051	173
Los Trejos	6.3442	24.3761	0.4393	118
Palos Altos	15.4257	46.5043	0.4672	52
Ocotengo	14.9016	65.3500	11.0000	34
Quelitán	10.1006	19.9849	1.3089	32
Tacotlán	6.0426	35.9000	0.0331	152
Puente de Arcediano	8.4987	80.4100	0.6767	21
San Antonio de los Vázquez	5.6962	38.6300	0.0224	303
San Nicolás b)				

Huentitán El Alto	Sin datos
Huentitán El Bajo	
El Camacho	
Ixcatán	
Los Guayabos	
Ocotic	
San Juan del Monte	
Santa María Tequepexpan c)	
<p>a) El 26 de septiembre del 2001 el Tribunal Unitario Agrario Distrito Quince nulifica el acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.</p> <p>b) No entró el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) ni tampoco al día de hoy en el Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios Sin Regularizar (FANAR).</p> <p>c) El 14 de febrero del 2006, fue expropiado totalmente a favor de la Comisión de Regularización de Tenencia de la Tierra (CORETT).</p>	

Fuente: Registro Agrario Nacional (1993, 1995, 1996, 1997, 1999, 2000, 2002, 2003 y 2011).

Particularidades de algunos ejidos

El ejido las Trancas, según el juicio agrario del 26 de septiembre del 2001, se dictó sentencia en el expediente agrario 166/2000, en el que el Tribunal Unitario Agrario Distrito Quince resolvió:

Que los actores demostraron parcialmente los hechos constitutivos de su acción y los demandados Ejido Las Trancas, así como demandados físicos no acreditaron sus excepciones y defensas opuestas. Consecuentemente procede la nulidad del acta de la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, celebrada en el poblado de Las Trancas, el 18 de diciembre 1999, solo por lo que ve a la superficie que erróneamente se proyectó y asignó a los codemandados físicos sobre los terrenos propiedad de los actores y que se encuentra determinada en el dictamen del perito tercero en discordia, en los términos expuestos en el considerando octavo y, por lo tanto, son nulos los certificados parcelarios y títulos sobre solares urbanos que se hubieren expedido sobre dichas superficie de propiedad particular.

De igual manera y como consecuencia de lo anterior, se declara la nulidad de los planos elaborados con motivo de la celebración de la asamblea descrita en el resolutivo anterior; en lo que corresponde a la superficie se determinó que forma parte de los terrenos particulares y que es susceptible de ser entregada, misma que deberá ser debidamente delimitada y entregada en el término de veinte días contados a partir de que cause estado la presente resolución, en los términos del artículo 420 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria.

En el ejido de Quelitán, la asamblea se realizó por medio del programa Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), se hizo el día 30 de noviembre del 2011. Se tiene pendiente la fecha de la asamblea del ejido de San Nicolás.

El ejido de Ocotengo cuenta con “10 ejidatarios, 21 posesionarios y 3 posesionarias” (RAN, 10 de marzo, 2000). Las posesionarias y posesionarios “surgen de la modificación del Artículo 27 en el año 1992”. Ellos y ellas “son reconocidas (os) como propietarias (os) por las autoridades agrarias con la posesión del certificado de titulación de las tierras parceladas. Sin embargo, no tienen derecho a las tierras de uso común ni a la dotación de solares” (Almeida, 2009, p. 14). Estos procesos en el ejido tienen implicación en la gestión del municipio.

El ejido de Tacotlán no es un territorio continuo, sino que está conformado por tres ámbitos de superficie, uno se encuentra al oeste de la localidad con el mismo nombre del ejido, otro, al noreste de la localidad de Mascuala, y el último al noroeste de la localidad de Escuincla. Es necesario comentar que la superficie del ejido se encuentra fuera de la localidad de Tacotlán (Figura 2).

El ejido de Huentitán El Bajo (Zapopan, Jalisco), tiene una distribución espacial en tres enclaves, el primero se encuentra entre las localidades de Mascuala y La Estancia, el segundo al oeste del pueblo de Mascuala y el tercero al sur/sureste de la localidad El Mexicano (Figura 2).

El territorio de Puente de Arcediano está dividido por el cauce principal del río Verde, este accidente topográfico tiene implicaciones en la gestión del ejido por los propios ejidatarios y gobierno municipal, estatal y federal. Además, la superficie localizada en el margen izquierdo del cauce pertenece al municipio de Zapotlanejo.

Por su parte, la porpiedad del ejido de Palos Altos se conforma por tres polígonos, dos de estos se ubican en el margen izquierdo del arroyo Colorado y el otro sobre el margen derecho. Asimismo, se debe considerar que una porción del ejido se ubica en el municipio de Cuquío. Los ejidos Ixcatán, El Camacho, Huentitán El Alto y Huentitán El Bajo corresponden al municipio de Zapopan y tienen superficie en el municipio de Ixtlahuacán del Río, de esto, el caso de Huentitán El Bajo, la superficie se localiza en tres polígonos (ver Figura 2).

Las anteriores particularidades en la tenencia ejidal desalientan los sistemas productivos, es pertinente considerar e intentar resolverlos para alcanzar la armonía al interior del municipio y de la región, de lo contrario los diferentes procesos sociales, económicos y culturales difícilmente lograrán una cohesión.

Programa federal para la regularización de la tenencia ejidal

Para la propiedad ejidal, el programa que existe para certificar su propiedad es, "Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios Sin Regularizar" (FANAR)², para

2 Requisitos (según artículo 7) de elegibilidad de los núcleos agrarios a incorporar al FANAR: haber sido constituido por Resolución Presidencial, sentencia de Tribunal Agrario o de manera voluntaria, conforme al artículo 90 de la Ley Agraria. Contar con la carpeta básica de todas las acciones agrarias que conforman al Núcleo Agrario, listado de miembros actualizado emitido por el Registro Agrario Nacional (RAN) y órganos de representación y vigilancia vigentes. No confrontar conflictos agrarios, de límites, ejecuciones de resoluciones presidenciales o sentencias pendientes, ni juicios en tribunales agrarios o de amparo que involucren derechos colectivos. Podrá, sin embargo, considerarse la situación de aquellos Núcleos Agrarios cuya certificación mediante el programa contribuya a resolver su problemática.

Que exista solicitud aprobada por la Asamblea General de Ejidatarios o comuneros, en términos de lo previsto por el artículo 23, fracción XV de la Ley Agraria.

Además de los requisitos anteriores, para los casos de acciones complementarias y suplementarias se deberá cumplir lo siguiente:

Acciones complementarias:

- a) Acreditar que la superficie a complementar pertenece a un Núcleo Agrario certificado previamente, mediante la sentencia emitida por autoridad competente, escritura pública o título legalmente expedido y contar con la documentación indispensable para desarrollar los trabajos de medición de las áreas en cuestión, misma que será integrada a la documentación existente en la carpeta básica.
- b) Señalar las causas por las cuales no fue considerada la superficie a complementar en la certificación del Núcleo Agrario.

Acciones suplementarias:

- a) Acreditar con la ADDATE que no hubo asignaciones ni delimitaciones individuales de parcelas y/o de solares urbanos, quedando asentado el compromiso de delimitación posterior en la ADDATE.
- b) En caso de que no haya quedado asentado el compromiso de delimitación posterior en la ADDATE, se deberá acreditar que previamente a su realización, ya existían las parcelas y los solares que se pretenden delimitar, para lo cual el comisariado ejidal o comunal y el consejo de vigilancia

que el programa certifique a la tierra ejidal una constancia de antecedentes jurídicos de los derechos colectivos, trámite de ejecución definitiva o complementaria, elaboración de plano... que se diga que no existe ningún problema para delimitación, destino y asignación de las tierras parceladas y certificación de los derechos correspondientes.

Superficie que ha sido desincorporada del régimen social al privado a partir de 1992.

Lo que se identifica en el ejido Ocotengo es lo siguiente, cuenta con "10 ejidatarios, 21 posesionarios y 3 posesionarias (Tabla 6).

Tabla 6. Posesionarios³ (2010)

Número	Superficie en Hectáreas
1	0,0620
2	0,0728
3	0,0818
4	0,1246
5	0,1403
6	0,1529
7	0,2177
8	0,2322
9	0,3741
10	0,5861
11	1,0000
12	1,0500
13	2,0600
14	2,5841
15	2,3141
16	2,2400
17	2,4394

deberán manifestar tal situación, bajo protesta de decir verdad, para su valoración y, en su caso dictamen por parte de la Coordinación Operativa Estatal (Secretaría de la Reforma Agraria, 2010, pp. 5-6).

3 Los posesionarios "corresponden a una categoría intermedia entre los ejidatarios y los avecindados, pero están más cercanos a los primeros, en tanto que para ambos el vínculo es la propiedad de la tierra" (Almeida, 2009, p. 34).

18	3,7794
19	12,3600
20	14,4300
21	14,9141
22	14,7341
23	29,8800
24	65,3500
Total	171,1797

Fuente: elaboración propia con base en los datos del RAN, 10 de marzo 2000.

Tenencia de la pequeña propiedad

Para el caso de México, se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera que no supere los siguientes límites o sus equivalentes en otras clases de tierras: I. 100 hectáreas si destina a cultivos distintos a los señalados en las fracciones II y III de este artículo; II. 150 hectáreas si se destina al cultivo de algodón; III. 300 hectáreas si se destina al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales. Se consideran árboles frutales las plantas perennes de tronco leñoso productoras de frutos útiles al hombre. Se considera pequeña propiedad forestal la superficie de tierras forestales de cualquier clase que no exceda de 800 hectáreas (Marco Legal Agrario, 2014, p. 77).

Es pequeña propiedad ganadera la superficie de tierras ganaderas que, de acuerdo con el coeficiente de agostadero para Jalisco (hectárea por unidad animal), “mínimo 1.92, máximo 25.64 y ponderado 8.50. El coeficiente de agostadero mínimo corresponde al del sitio de productividad del tipo de vegetación con mayor producción forrajera. El coeficiente de agostadero máximo corresponde al del sitio de productividad del tipo de vegetación menor producción forrajera y el coeficiente de agostadero ponderado es el coeficiente representativo para la entidad. Se calcula dividiendo la superficie total de los diferentes sitios de productividad forrajera que en ella existen, entre el total de su capacidad de carga animal” (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)/Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)/Comité Técnico Consultivo de Coeficientes de Agostadero (COTECOCA), (Abril 2015).

Para el caso del municipio de Ixtlahuacán del Río, la clasificación de la propiedad individual se realiza con un criterio dimensional, esto plantea graves problemas, dado su grado de aleatoriedad y relatividad. “No olvidar que

el suelo agrario es una auténtica creación humana” (Molinero, 1990:53). La dimensión de la propiedad privada representa el 83.72 % de la superficie del municipio, alrededor de 68 041.2086 hectáreas (ver Tabla 7).

Tabla 7. Conglomerado de propietarios y rango de superficie al mes de abril 2015

Número de propietarios	Superficie Metros ²	Hectáreas
22	menos 99	
1055	100 a 999	
1203	1000 a 9999	
1105		1 a 4.9
469		5 a 9.9
833		10 a 99.9
143		100 a 499
9		500 a 860

Fuente: Dirección de Catastro, Ixtlahuacán del Río, (marzo, 2015)

Programa estatal para la regularización de predios rústicos de la pequeña propiedad

Al interior del municipio se están regularizando algunos predios rústicos de la pequeña propiedad por medio de los decretos 17114⁴ (Periódico Oficial El

4 Los requisitos para regularizar predios según el artículo 8° son: Las solicitudes de regularización deberán presentarse al Subcomité Regional que corresponda, de acuerdo con la ubicación del predio. En su escrito inicial el solicitante, quien deberá de estar en los supuestos del artículo 3°, de esta Ley, deberá hacer una descripción detallada del terreno, la cual deberá contener, la extensión superficial, las medidas y colindancias del predio que pretende regularizarse acompañando además los certificados de inscripciones catastrales, si los hubiere y satisfacer los siguientes requisitos: I. Que el promovente bajo protesta de decir verdad y manifieste por escrito estar en posesión a título de dueño del predio rústico de que se trate durante los últimos cinco años, en forma pacífica, continua y pública. Esta manifestación deberá de estar apoyada por el dicho de tres testigos de notorio arraigo en el lugar de la ubicación del bien de que se trate; y

II. Que integre a su expediente:

a). Certificado de inscripción o no inscripción del Registro Público de la Propiedad del bien de que se trate; b) Certificación expedida por la autoridad competente del gobierno municipal, notario público o cualquier otra persona dotada de fe pública, en que se haga constar el testimonio de los colindantes, manifestando que el promovente

Estado de Jalisco, 27 de enero 1998) y el 20920⁵ (Periódico Oficial El Estado de Jalisco, 29 de julio 2005). Los fraccionamientos son:

- La Higuera por el Rancho La Higuera,
- La Loma y El Mirador, los cuales se ubican al oriente de la cabecera municipal.

tiene la posesión del predio en forma ininterrumpida por los últimos cinco años y están conformes con las medidas y linderos comunes, y que no tienen inconveniente en que se declare la legal propiedad del solicitante.

En caso de que los colindantes se negaren a comparecer en un plazo de 7 días hábiles, la autoridad municipal o algún fedatario se trasladará al predio a fin de recabar los testimonios o elementos de prueba necesarios a fin de corroborar la posesión legal del predio, así como sus linderos;

c). Plano cartográfico elaborado por un ingeniero topógrafo o profesionista autorizado, en el que se señalen la superficie y las coordenadas geográficas del predio de que se trate; y

d) Certificado o constancia expedida por la autoridad competente, que acredite que los predios rústicos a regularizar no son propiedad de la nación; siempre y cuando dichos predios no cuenten con antecedentes registrales en Catastro o en el Registro Público de la Propiedad.

5 Los requisitos según el artículo son:

I. Establecer las bases generales para realizar, en el ámbito de la competencia del Estado y los Municipios, la regularización de asentamientos humanos en predios o fraccionamientos urbanos y rurales de propiedad privada, mediante su conversión en acciones urbanísticas por objetivo social;

II. Determinar, conforme a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano, los criterios y lineamientos a seguir a efecto de garantizar la integración de las áreas de propiedad privada objeto de regularización, a los sistemas de infraestructura y equipamiento, como acciones de mejoramiento urbano;

III. Establecer la concurrencia y corresponsabilidad de las autoridades estatales y municipales, a efecto de evaluar y resolver los problemas de asentamientos irregulares en áreas de propiedad privada, en beneficio social y atención a las necesidades económicas o sociales de los poseedores de predios y fincas;

IV. Promover la participación responsable de los titulares y poseedores de predios y fincas de propiedad privada en el proceso de regularización, como acción de mejoramiento urbano o acción urbanística de objetivo social;

V. Otorgar a los titulares de lotes en los fraccionamientos o los predios de propiedad privada objeto de regularización, los beneficios que del mismo se desprenden, para lograr su integración a los sistemas de infraestructura y equipamiento urbanos y la seguridad jurídica en sus derechos; y

VI. Establecer el procedimiento a efecto de simplificar la titulación de los lotes comprendidos en los fraccionamientos o predios cuya regularización se autorice de conformidad con las disposiciones del presente.

El primero se encuentra en el proceso final de su regularización, el segundo ya salió de la resolución y el tercero está en trámite de la regularización.

También es necesario advertir lo siguiente, en el listado de propietarios del Catastro rústico (marzo, 2015), existen 963 registros que no cuentan con la cantidad de superficie, según la propia dirección de catastro, no aparece, por diversos motivos, entre otros, falleció el propietario, ya no es el dueño o cambió de propietario (ahora son los hijos o hijas). Esto se debe regularizar.

Tenencia pública

La propiedad pública se define como el “derecho real ejercido por entidades públicas con personalidad jurídica sobre bienes de dominio público” (González, 1984 en Sánchez, 2011, párrafo 27) (Tabla 8).

Tabla 8. Propiedad pública en el municipio de Ixtlahuacán del Río, marzo 2015.

Tipo de propiedad pública	Superficie en hectáreas
Gobierno del Estado de Jalisco	311.2505
Gobierno Federal	114.2500
Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río	16.5300

Fuente: Dirección de Catastro (marzo, 2015).

Conclusiones

En el territorio municipal existen grandes asimetrías en la propiedad de la tierra, el 84 % de la propiedad en el municipio es privada y el resto ejidal, de esta última le corresponde menos del 1% a la pública. La concentración de la tierra se refleja de la misma manera a nivel de parcela. La inequidad en la tenencia provoca problemas. Por un lado, la gran propiedad y por el otro el minifundio y finalmente en los modos de producción. Por último, el Estado no ha gestionado la política pública de la propiedad en relación con la sociedad (ranchera, campesina e indígena) de la población.

También existe opacidad en la información en el sentido siguiente: no existen mapas públicos “oficiales” sobre la propiedad (ejidal, privada y pública), y no existe una interconexión entre notarios e instituciones que administran la tenencia de la tierra, tales como registro agrario de la propiedad, registro público de la propiedad, entre otros.

Se presentan conflictos por sobreposición e invasión de terrenos, en algunos casos se han detectado hasta más de dos dueños de un mismo predio (el

caso del ejido Las Trancas). Esta situación, para el caso de la propiedad ejidal, se intentó resolver mediante el programa del PROCEDE. En la propiedad privada se vive una situación igual de conflictiva.

El tema de la sobreposición (propiedad ejidal) se hizo desde la política, en algunas acciones agrarias la ampliación del ejido tiene propiedad en dos municipios, con ello, existen posibilidades de que entre los comisariados, ejidatarios, pequeños propietarios, municipios y otras instituciones públicas surjan divergencias jurídicas. Por ejemplo, el Ejido de Puente de Arcediano “el 13 de agosto de 2013 los representantes del ejido solicitaron un amparo (1666/2013-VI) contra actos del gobernador del estado, la Comisión Estatal del Agua (CEA) y el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), así como de los presidentes municipales de Ixtlahuacán del Río y de Zapotlanejo, entre otras autoridades, principalmente por <la desposesión> de una superficie aproximada de más de 10 hectáreas, ubicada entre los municipios mencionados” (Reza, 19 octubre 2013), la modificación a la Ley Agraria en el año 1992, desarticuló por completo la estructura ejidal, lo cual se refleja en la depredación de los recursos naturales.

Es imperioso relacionar propiedad, naturaleza (sustentabilidad), población (seguridad alimentaria) y producción (acceso a mercado, agrícola); la información sobre tenencia de la tierra por sí sola es de poca utilidad para formular políticas. Finalmente, se debe transparentar jurídica y geográficamente la tenencia de la tierra para consolidar de manera integral el catastro urbano y rural en el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco. (Decreto, a favor de los titulares quienes acrediten su posesión con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.)

Referencias

- Almeida Elsa (2009). "Ejidatarias, posesionarias, avocindadas. Mujeres frente a sus derechos de propiedad en tierras ejidales de México" Informe de investigación publicado en 2009 por la International Land Coalition y el Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos Revista de Estudios agrarios,(Cemca), *Revista de Asuntos Agrarios*, Procuraduría Agraria 1992-2012, 2014 en http://www.pa.gob.mx/publica/rev_52/analisis/ejidatarias_posesionarias_avecindadas.pdf
- Dirección de Catastro (marzo, 2015). *Catastro rústico*, Ixtlahuacán del Río: H. Ayuntamiento Municipal de Ixtlahuacán del Río.
- García R, Ma. Dolores; Tulla I Pullol, Antoni F.; Valdovinos Perdices, Nuria. (1995). *Geografía rural*. Colección Espacios y Sociedades, número 10, Madrid, España: Síntesis.
- George, Pierre, (1978). *Geografía rural*, traductor J. Soler, Barcelona, España: Ariel (1991). *Diccionario de Geografía*, traductores Concha Bosch, Elisa García Soto y Carlos Bravo Balmori, bajo la dirección de José Estébanez, Madrid, España: Akal.
- Krauze Enrique (1989). "Gente del campo. Luis González y González (e hijos) entrevista", *Revista Vuelta* 151, 28 de junio de 1989, pp. 22-29.
- Maldonado Aranda Salvador. (2010). "Nuevas ciudadanías en el México rural. Derechos agrarios, espacio público y el Estado neoliberal" *Revista LiminaR. Estudios sociales y humanísticos*, año 8, vol. VIII, núm. 1, junio de 2010, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México. ISSN: 1665-8027, pp. 46-63
- Marco Legal Agrario (2014). *Ley Agraria*, México, D.F.: Sista.
- Moliner, Fernando (1990). *Los espacios rurales agricultura y sociedad en el mundo*, Barcelona España: Ariel.
- Padrón e historial de núcleos agrarios (PHINA). (s/f). *Ixtlahuacán del Río: Ejidos*, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)/ Registro Agrario Nacional y Procuraduría Agraria, recuperado 05 feb 2015 en <http://phina.ran.gob.mx/phina2/Sessiones>
- Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". (27 de enero 1998). *Decreto Número 17114 Regularización de predios rústicos del Estado de Jalisco*, Guadalajara, Jalisco: Congreso del Estado de Jalisco.
- Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". (29 de julio 2005). *Decreto Número 20920 Regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada en el Estado de Jalisco*, Guadalajara, Jalisco: Congreso del Estado de Jalisco.

- Registro Agrario Nacional (RAN). (1993). *Expediente El Consuelo (Ixtlahuacán del Río)*, Guadalajara, Jalisco, Delegación del Registro Agrario Nacional/ Archivo de Documentos.
- (1995). *Expediente Los Trejos (Ixtlahuacán del Río)*, Guadalajara, Jalisco, Delegación del Registro Agrario Nacional/ Archivo de Documentos.
- (1996). *Expediente Ánimas de Romero (Ixtlahuacán del Río)*, Guadalajara, Jalisco, Delegación del Registro Agrario Nacional/ Archivo de Documentos.
- (1997). *Expediente Puente de Arcediano (Ixtlahuacán del Río)*, Guadalajara, Jalisco, Delegación del Registro Agrario Nacional/ Archivo de Documentos.
- (1999). *Expediente Las Trancas (Ixtlahuacán del Río)*, Guadalajara, Jalisco, Delegación del Registro Agrario Nacional/ Archivo de Documentos.
- (1999). Expediente Ejido de Tacotlán (Ixtlahuacán del Río), Guadalajara, Jalisco, Delegación del Registro Agrario Nacional/ Archivo de Documentos.
- (2000). *Expediente Ejido de Ocotengo (Ixtlahuacán del Río, Jalisco)*, Guadalajara, Jalisco, Delegación del Registro Agrario Nacional/ Archivo de Documentos.
- (2002). *Expediente Ejido de Antonio de Los Vázquez (Ixtlahuacán del Río, Jalisco)*, Guadalajara, Jalisco, Delegación del Registro Agrario Nacional/ Archivo de Documentos.
- (2003). *Expediente Ejido de Ixtlahuacán del Río (Ixtlahuacán del Río, Jalisco)*, Guadalajara, Jalisco, Delegación del Registro Agrario Nacional/ Archivo de Documentos.
- (2006). *Expediente Ejido de Santa María de Tequepeapan (Tlaquepaque, Jalisco)*, Guadalajara, Jalisco, Delegación del Registro Agrario Nacional/ Archivo de Documentos.
- (2011). *Expediente Quelitán (Ixtlahuacán del Río)*, Guadalajara, Jalisco, Delegación del Registro Agrario Nacional/ Archivo de Documentos.
- Reza M. Gloria. (19 octubre 2013). "A punto de desbordarse la violencia" *Revista Proceso Edición Jalisco*, Recuperado 10 de mayo 2015 en <http://www.proceso.com.mx/?p=355838>
- Sánchez Luna, Gabriela. (2011). "Algunas notas en relación con la tenencia de la tierra en México", *Revista Jurídica Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). (24 de abril de 2014). *Programa de modernización y vinculación de los registros públicos de la propiedad y catastros*. Lineamientos 2014, México, D.F.: Subsecretaría de Ordenamiento Territorial/ Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral. Recuperado 28 abril 2015 en http://www.sedatu.gob.mx/sraweb/datastore/transparencia/2014/programas/Lineamientos_PMRPPC_2014.pdf

Secretaría de la Reforma Agraria. (2010). *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos del Fondo de apoyo para núcleos agrarios sin regularizar (FANAR)*, México, D. F.: Secretaría de la Reforma Agraria.

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) / Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) / Comité Técnico Consultivo de Coeficientes de Agostadero (COTECOCA). (abril 2015). *Coeficientes de agostadero para Jalisco (hectárea por unidad animal)*, Recuperado 10 abril 2015 en http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D2_AGRIGAN04_06&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mc